



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	SISTECREDITO S.A.S NIT 811007713-7
Demandado:	ELIANA MARÍA URIBE YEPES CC N°1038769284
Radicado	05001-40-03-014-2020-00718-00
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL
AUTO	N° 147

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante; este Despacho resolverá previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectúe al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que proviene de la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, quien es explícita en

indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación que dio origen al proceso (capital, y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda, siendo claro su contenido, nada obsta para que esta Agencia Judicial, acceda a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **SISTECREDITO S.A.S** con **NIT 811007713-7** en contra de **ELIANA MARÍA URIBE YEPES** con **CC N°1038769284**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 C.G.P, por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes **en:**

-"Embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual que percibe ELIANA MARÍA URIBE YEPES C.C. 1.038.769.284 al servicio de ANTIOQUEÑA DE MAQUINAS Y CIA S.A.S., teniendo presente que no solo constituye salario la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones." Oficiase a la entidad pertinente.

TERCERO: Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

CUARTO: Teniendo en cuenta el Archivo digital PDF C1-21, no hay lugar a devolver depósitos judiciales toda vez que no se reporta consignación alguna para el proceso.

QUINTO: Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b271622424c95a58d2c8aadb2905ff78d5d2995044fd70497802522527d4239b**

Documento generado en 22/09/2022 03:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>